

Oficio N° 844/INC/2026

Valparaíso, 15 de junio de 2026.

A la señora  
Contralora  
General de la  
República

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, el Honorable Senador señor Espinoza solicitó dirigir oficio, en su nombre a Usía para que, si lo tiene a bien y dentro del ámbito de sus competencias, se sirva considerar los antecedentes que a continuación se exponen, y en su mérito, proporcionar la información que sobre la materia se solicita.

Expresa el señor Senador que se dirige a Usía en relación al sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N°2.077, de 23 de octubre de 2024, de esa Contraloría, actualmente en etapa de resolución; a las presentaciones de [REDACTED] de 30 de enero de 2026 y 19 de marzo de 2026, y de los oficios posteriores que acompañan nuevos antecedentes e insisten en la verificación de la trazabilidad de la Resolución Exenta N°5.418, de 16 de octubre de 2024, en el Sistema de Gestión Documental y de Información (SIGE ) del Ministerio del Interior.

Señala que este oficio no persigue, en absoluto, interferir en la decisión de fondo del procedimiento disciplinario. Su motivación es una sola: que se respete lo que establece la ley y que se conozca la verdad respecto de un hecho objetivo y verificable -la fecha y hora reales de creación del acto fundante del sumario-, cuya determinación interesa no sólo al afectado, sino a la fe pública y a la confianza ciudadana en la regularidad de los actos del Estado.

Agrega que, según los antecedentes que ha conocido, a través de diversos oficios posteriores dirigidos a esa Contraloría, se acompañaron nuevos antecedentes corroborativos de la trazabilidad y se solicitó la verificación directa de los metadatos de la Resolución Exenta N°5.418 en el sistema SIGE, así como requerir al Ministerio del Interior un informe técnico sobre su flujo documental. En uno de ellos, se insiste en esa verificación, haciendo presente que la Subsecretaría del Interior denegó la entrega de la misma información por la vía de la Ley N°20.285 (ORD. N°10.820, de 15.05.2026), encontrándose pendiente el respectivo recurso de reposición.

Como parte de los antecedentes tenidos a la vista hay un registro de trazabilidad del Sistema de Gestión Documental y de Información del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, correspondiente a la Resolución Exenta N°5.418. Dicho registro, generado automáticamente

por el sistema y exhibido en una sola pantalla, certifica dos hitos temporales de la mayor relevancia jurídica:

- El documento, no obstante consignar en el papel la fecha 16 de octubre de 2024, fue creado e ingresado al sistema el día 17 de octubre de 2024 a las 20:10 horas, que es el momento en que el acto administrativo se inicia legalmente en el sistema de gestión documental del Estado, siendo derivado a las 20:11 horas y recepcionado en la Oficina de Partes al día siguiente.
- El propio sistema certifica que el documento quedó “totalmente tramitado” y notificado por correo electrónico recién el día 18 de octubre de 2024 a las 08:51 horas, momento en el cual el acto culminó su tramitación y alcanzó su existencia jurídica completa.

Ambos hitos son posteriores al momento en que [REDACTED] dejó de ser funcionario público, por la aceptación de su renuncia al cargo de Subsecretario del Interior el día 17 de octubre de 2024, en horas de la tarde. Es decir, ni al iniciarse la tramitación del acto en el sistema ni al quedar éste totalmente tramitado el destinatario revestía la calidad de funcionario público. Por lo anterior, la discordancia entre la fecha declarada de un instrumento público y la fecha real de su creación y tramitación, certificada por el propio sistema estatal, compromete la validez del acto fundante del sumario y exige ser esclarecida antes de la resolución terminal.

Por cierto, enfatiza el señor Senador, el hito de total tramitación certificado por el sistema coincide con lo declarado por la entonces Ministra del Interior ante la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados, en cuanto a que el sumario quedó decretado el día viernes. Lo que la autoridad ministerial reconoció en sede parlamentaria, el registro electrónico del propio Ministerio lo certifica técnicamente.

Concluye que, de ser exacto el registro, el acto fundante del sumario habría nacido cuando su destinatario ya había cesado en el cargo, comprometiendo su validez y la del procedimiento que en él se sustenta. La única forma de despejar este punto, en uno u otro sentido y con plena autoridad, es que esa Contraloría pueda practicar la verificación directa de la trazabilidad antes de resolver. Si la tramitación fue regular, la verificación lo confirmará y disipará toda duda; si no lo fue, el ordenamiento exige que ello se establezca. En ambos escenarios, la verificación fortalece la legitimidad de la decisión que esa Contraloría adopte y el respeto a la legalidad que a todos nos obliga.

En virtud de todo lo expuesto, el señor Senador solicita respetuosamente a Usía, tener a bien acceder a lo siguiente:

- 1.- Requerir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en ejercicio de la potestad del artículo 9° de la Ley N°10.336, un informe técnico detallado sobre la trazabilidad y flujo documental de la Resolución Exenta N°5.418,

con indicación de fecha y hora de creación, usuarios intervinientes y tramitación completa.

- 2.- Informar al Senado, el estado de tramitación de las presentaciones referidas y las medidas adoptadas a su respecto, en lo que no se encuentre amparado por reserva legal.

Envío el presente oficio en nombre del mencionado señor Senador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Corporación.

Dios guarde a Usía.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA  
Presidenta del Senado

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario General (S) del Senado

*Se ruega dar respuesta al presente oficio enviado copia de aquella al correo [partes@senado.cl](mailto:partes@senado.cl)*